

Presupuesto de Beneficios Fiscales CARM 2025

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Región de Murcia.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, el artículo 27.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos.

La Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, con entrada en vigor el 18 de julio de 2010, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2025 (en adelante, también, PBF-2025 o simplemente PBF), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2025, en la medida en la que la Administración de la Región de Murcia disponga de la información necesaria.

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos".

En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24^a de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas "se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades".

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado mandato se recoge tanto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, como en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que "en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento para el ejercicio 2025 a dichos preceptos legales.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de la Región de Murcia y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria murciana, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de sus competencias, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Por otro lado, las características o requisitos que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal se pueden resumir así:

- a) Desviarse de la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- b) Estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.
- c) Existir la posibilidad legal de eliminarlo o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otro lado, se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos y ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.
- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imponibles declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. EXAMEN DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que “en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma”. Siendo el objeto del presente informe el dar cumplimiento para el ejercicio 2025 a dichos preceptos legales.

El PBF-2025 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2025 como menores ingresos. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante la Asamblea Regional.

Las disposiciones normativas ya aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2024, que contienen medidas que afectan al PBF-2025, se encuentran recogidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Las medidas contempladas en esta última norma afectan a los siguientes impuestos:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas destaca la aprobación de nuevas deducciones, por gastos en enseñanzas de idiomas y por gastos por acceso a internet, así como la ampliación de la deducción por conciliación para el caso de cuidado de mayores de 65 años.

Se da nueva redacción a la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables, dejando de exigirse en los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2024 el reconocimiento previo por la Administración regional para la aplicación de esta deducción, sustituyéndose por la exigencia de contar con factura emitida por instalador habilitado. Para el período impositivo de 2023 se permite, a través de la incorporación de una nueva disposición adicional en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, que tanto la comunicación previa como dicho reconocimiento se puedan efectuar hasta el 30 de junio de 2024. Por otra parte, el porcentaje a deducir se hace depender de los niveles de base imponible y del tipo de declaración, individual o conjunta, que realice el contribuyente.

Se amplía el porcentaje de deducción en la cuota íntegra autonómica, del 10 % al 15 %, de la cantidad destinada a la adquisición de una nueva vivienda habitual por miembros de una familia que tenga la condición legal de familia numerosa de categoría especial, manteniéndose el porcentaje del 10 % para las de categoría general.

En la deducción por adquisición de vivienda habitual se introduce la incompatibilidad con la deducción por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Así mismo se realizan correcciones técnicas para aclarar dudas de cara a la aplicación de deducciones autonómicas ya existentes.

En el ámbito tanto del impuesto sobre la renta de las personas físicas como del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se amplía el límite de edad, hasta los 40 años, para poder aplicarse las deducciones y los tipos reducidos que se refieren a la adquisición o arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes. Al mismo tiempo se amplía en estos supuestos el límite de base imponible general menos el mínimo personal y familiar hasta los 40.000 euros.

Así mismo, con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia indefinida se añaden dos nuevas deducciones autonómicas: por gastos de enseñanza de idiomas y por gastos por acceso a internet

- **Impuesto sobre el Patrimonio.**

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, se mantiene para los devengos que se produzcan el 31 de diciembre de 2024 el mínimo exento de 3.700.000 euros, teniendo en cuenta que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas presumiblemente se aplique a estos devengos, sobre todo después de que el Tribunal Constitucional haya avalado la

constitucionalidad de este impuesto.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**

Como ya se ha comentado anteriormente, se amplía el límite de edad, hasta los 40 años, para poder aplicarse las deducciones y los tipos reducidos que se refieren a la adquisición o arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes. Al mismo tiempo se amplía en estos supuestos el límite de base imponible general menos el mínimo personal y familiar hasta los 40.000 euros.

- **Impuesto sobre Sucesiones y donaciones:**

A efectos de la aplicación de los beneficios fiscales para las parejas de hecho en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, se permite la acreditación mediante la inscripción en registros de otras Administraciones públicas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados integrantes del Espacio Económico Europeo. Se da así cumplimiento a lo establecido por la Comisión Europea, en su documento EU Pilot 10255/TAXU, respecto a la aplicación de los beneficios fiscales en dicho impuesto a las parejas de hecho registradas en otros Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Por tanto, les serán de aplicación los siguientes elementos del impuesto:

a) Las reducciones en la base imponible y bonificaciones en la cuota.

Asimismo, en las reducciones autonómicas la equiparación será también aplicable a efectos de la determinación de la participación del causante en el capital de la entidad de forma conjunta con el grupo de parentesco, con independencia del miembro de dicho grupo que resulte beneficiario de la reducción.

b) Las reducciones en la base imponible.

c) Los coeficientes multiplicadores.

- **Tasas regionales:**

La Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 mantiene los importes de las tasas y precios públicos de la Hacienda regional para el ejercicio 2025, en las mismas cuantías que se aplicaron durante el ejercicio 2024.

Asimismo, se amplía al ejercicio 2025 la vigencia de las exenciones de pago de determinadas tasas vinculadas a la prestación de actividades y servicios por la Administración regional a favor de emprendedores, pymes y microempresas, como medida de apoyo a este importante sector de la economía regional.

Por otra parte, se mantiene la exención del pago de la cuota de la tasa T964 «Tasa por la participación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR)» con la finalidad de que el pago de dicha tasa no suponga una barrera de acceso de tipo económico para un elevado porcentaje de candidatos que, normalmente, tienen una baja o inexistente cualificación profesional y que cualquier obstáculo de tipo económico los desincentiva a participar en el procedimiento PREAR.

Por último, se modifica la redacción de varias tasas, a propuesta de las distintas Consejerías, principalmente con el objetivo de adaptar su regulación a los cambios producidos en la normativa sectorial a la que se refiere cada tasa.

- **Medidas fiscales extraordinarias:**

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia de las medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca establecidas en la Ley 5/2011, de 26 de diciembre.

4. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR FIGURAS TRIBUTARIAS

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva.

Así, la distribución por figuras impositivas de los todos los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Estado en los impuestos total o parcialmente cedidos, gestionados o no por la Comunidad Autónoma, utilizándose para ello los datos que la Administración General del Estado ha aportado a esta Comunidad Autónoma, tenidos todos ellos en cuenta de la elaboración del PBF-2025, es la siguiente:

4.1. IMPUESTOS DIRECTOS

4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Normativa estatal

La estimación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

Conforme a la misma, la estimación de los beneficios fiscales que corresponden a la Región de Murcia en 2025 será de 336,14 millones de euros.

En cuanto a su desglose, sería el siguiente:

Beneficio Fiscal IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM (mill. de €)
Reducciones en la base imponible	196,18
Especialidades de las anualidades por alimentos	5,84
Deducciones en la cuota	35,75
Exenciones	81
Exención parcial gravamen premios loterías y apuestas	17,37
TOTAL BBFF	336,14

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

- Normativa autonómica

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, las deducciones sobre la cuota autonómica que nos afectan para el cálculo de los beneficios fiscales de 2025 (IRPF 2024), son las siguientes:

1. Por inversión en vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 40 años.

Deducción del 5% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente siempre que el adquirente sea menor de 35 años en el momento del devengo del impuesto y cuya base imponible sea inferior a 40.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

En todo caso, el importe máximo de la deducción no podrá superar los 300 euros anuales.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,15 millones de euros.

2. Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.

El importe a deducir será el 50 % de las cantidades donadas. Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

2.1. CARM y entidades dependientes, fundaciones con fines culturales, asociaciones culturales y deportivas de utilidad pública y federaciones deportivas, inscritas en registros de la CARM. El destino deberá ser la protección del patrimonio cultural de la CARM o la promoción de actividades culturales y deportivas. No se exige reconocimiento previo.

2.2. Investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,37 millones de euros para protección del patrimonio o actividades culturales o deportivas y de 0,09 millones por donativos para investigación biosanitaria.

3. Deducción por gastos de guardería.

El importe a deducir es del 20% de las cantidades satisfechas por custodia, alimentación y vestuario, minoradas por becas y ayudas de cualquier Administración, por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes. La cantidad a deducir no excederá de 1.000 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción. Será requisito para la aplicación de esta deducción que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere la cantidad de 30.000 euros, en declaraciones individuales y 50.000 euros en declaraciones conjuntas. Solo tendrán derecho a practicar la deducción los contribuyentes que convivan con los menores escolarizados. Cuando el menor conviva con más de un progenitor, tutor o adoptante, el importe de la deducción se prorrteará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 1,40 millones de euros.

4. Deducción autonómica por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

Deducción en el tramo autonómico del IRPF del 20% de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua en la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima anual de esta deducción se establece en la cantidad de 300 euros, sin que, en todo caso, el importe de la citada deducción pueda superar los 60 euros anuales, siendo requisito el reconocimiento previo de la Administración regional.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,01 millones de euros.

5. Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Para el periodo impositivo de 2023 ha habido modificaciones, permitiéndose, a través de la incorporación de una nueva disposición adicional en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, que tanto la comunicación previa como dicho reconocimiento se puedan efectuar hasta el 30 de junio de 2024. Por otra parte, el porcentaje a deducir se hace depender de los niveles de base imponible y del tipo de declaración, individual o conjunta, que realice el contribuyente, oscilando entre un 25 y un 50 por ciento de la base de deducción.

La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por el contribuyente durante el ejercicio por la totalidad del coste de la instalación, con exclusión de las ayudas y subvenciones percibidas para esta finalidad.

En ningún caso el importe de la deducción podrá superar los 7.000 euros.

Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar la deducción, el importe de la misma se prorrateará en la declaración de cada uno de ellos.

En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por superar el límite de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los dos periodos impositivos posteriores.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 2,29 millones de euros.

6. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Deducción en la cuota íntegra autonómica, con un límite de 4.000 euros, del 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas. Esta deducción está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos y es incompatible con la de inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas de expansión del mercado alternativo bursátil. Para la aplicación de la deducción será necesario la solicitud a la Administración.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,02 millones de euros.

7. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite de 10.000 euros, el 20 % de las cantidades invertidas. Esta deducción está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos y es incompatible con la de inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación. Para la aplicación de la deducción será necesario la solicitud a la Administración.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,01 millones de euros.

8. Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto.

El importe de la deducción será de 120 euros por cada descendiente en material escolar y libros de texto correspondientes a segundo ciclo educación infantil, educación primaria y ESO, minorado en la cuantía de otras becas y ayudas pública por el mismo concepto.

Cuando exista más de un declarante con derecho a la aplicación de la deducción, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Tendrán derecho a esta deducción quienes cumplan los siguientes **requisitos**:

- En el supuesto de familias que no tengan la consideración de familias numerosas:

- En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 20.000 euros.
- En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros.

- En el supuesto de familias que tengan la consideración de familias numerosas:

- En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 33.000 euros.
- En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 53.000 euros

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 5,37 millones de euros.

9. Deducción por nacimiento o adopción.

Los contribuyentes podrán deducir, por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción, las siguientes cantidades:

- a) 100 euros si se trata del primer hijo.
- b) 200 euros si se trata del segundo hijo.
- c) 300 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Prorrateo al 50% en caso de convivencia con más de un progenitor o adoptante, en declaración individual. Aplicación totalidad, en declaración conjunta.

Cómputo para cada progenitor o adoptante en función de hijos preexistentes.

Requisito para la aplicación de la deducción: la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no puede superar la cantidad de 30.000 euros, en declaraciones individuales, y 50.000 euros en declaraciones conjuntas.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,23 millones de euros.

10. Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Importe a deducir: 120 €.

Requisitos:

- Tener acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Que la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 1,52 millones de euros.

11. Deducción autonómica por conciliación.

Importe a deducir: 20% de las cuotas a la seguridad social de la persona contratada por cuidado de hijo menor de 12 años con el límite de deducción de 400 euros anuales.

Requisitos:

- El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no debe superar la cantidad de 34.000 euros, en la unidad familiar.
- Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar.
- Que el titular del hogar familiar y, en su caso, el cónyuge o pareja de hecho que formen parte de la unidad familiar, perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se podrán acoger a esta deducción los contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años que estén a su cuidado y por los que se apliquen el mínimo por ascendiente, si cumplen los siguientes requisitos:

- El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador y tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.

- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente no debe superar la cantidad de 34.000 euros.

- Que el contribuyente perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,02 millones de euros.

12. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad.

Importe a deducir: 600 € por cada persona mayor de 665 o con discapacidad igual o superior al 33%.

Requisitos:

- Que la persona mayor o con discapacidad conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación.

- Que no perciba otras ayudas o subvenciones de la CARM por esta circunstancia.

- Que no exista grado parentesco inferior al cuarto grado consanguinidad o de afinidad.

- P Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,03 millones de euros.

13. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

Los contribuyentes que durante el periodo impositivo satisfagan cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán aplicar sobre la cuota íntegra autonómica una deducción del 10 % de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio, con el límite de 300 € anuales por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta.

Debe concurrir en el contribuyente alguno de las siguientes circunstancias:

a) Que el contribuyente no haya cumplido los 40 años de edad a la fecha de devengo del impuesto.

b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.

c) Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 %.

La base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente sea inferior a 24.380 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €. En el caso de contribuyentes que no hayan cumplido los 40 años de edad a la fecha de devengo del impuesto, que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente sea inferior a 40.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

Ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de más del 50% del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda.

Incompatible con deducción por inversión en vivienda habitual. Prorrateo en caso de dos o más contribuyentes y en matrimonios en gananciales.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,44 millones de euros.

14. Deducción autonómica para mujeres trabajadoras.

Las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán deducir las siguientes cantidades por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo:

- 300 € si se trata del primer hijo
- 350 € si se trata del segundo hijo.
- 400 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- 400 € por persona dependiente a su cargo.

Será requisito para la aplicación de la deducción que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 20.000 € en declaraciones individuales y 40.000 € en declaraciones conjuntas.

Incompatibilidad de deducción por más de una persona que da derecho a la misma.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 7,90 millones de euros.

15. Deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia que sean miembros de una familia que tenga la condición legal de familia numerosa tendrán una deducción en la cuota íntegra autonómica del 10 % de la cantidad destinada a la adquisición de una nueva vivienda habitual. En el caso de familias numerosas de categoría especial el porcentaje de deducción será del 15 %.

Requisitos:

a) Adquisición de la nueva vivienda habitual tenga lugar dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuese con anterioridad, en el plazo de los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

b) Que dentro del plazo de 5 años desde la adquisición de la nueva vivienda habitual se proceda a la venta de la anterior, o a la ampliación de la misma.

c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 % a la superficie útil de la anterior vivienda habitual. En el caso de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una físicamente a esta, para el cómputo del aumento de superficie se considerará la superficie total, que conste en Catastro, resultante de dicha unión.

La base máxima de la deducción es de 5.000 euros anuales y está constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados a cargo del adquirente y, en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, y demás gastos derivados de la misma.

La presente deducción se podrá aplicar por un período máximo de quince años a partir del ejercicio en el que se lleve a cabo la adquisición de la nueva vivienda o del inmueble destinado a la ampliación de la vivienda actual.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,01 millones de euros.

16. Deducción por familia monoparental.

Deducción añadida, con efectos desde 8 de septiembre de 2023, por la disposición final 1 de la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

Consiste en una deducción de 303 euros sobre la cuota autonómica del impuesto todo contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

No tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya suma de base imponible y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros. Las anualidades por alimentos exentas que hay computar son las percibidas por los hijos que convivan y den derecho a aplicar la deducción al contribuyente.

Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,02 millones de euros.

17. Deducción por gastos de enseñanza de idiomas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el contribuyente cuya suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 20.000 euros en declaraciones individuales y 40.000 euros en conjuntas puede aplicar una deducción del 15 % de las cantidades pagadas por los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica, con el límite de 300 euros por hijo siempre que este de derecho a la deducción del mínimo por descendientes.

Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrata por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

El contribuyente deberá disponer de los justificantes acreditativos del pago de las enseñanzas objeto de deducción.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,04 millones de euros.

18. Deducción por gastos por acceso a internet.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, los contribuyentes que durante el ejercicio accedan a Internet mediante la contratación de líneas de alta velocidad pueden deducir el 30 % de las cantidades satisfechas, en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 300 euros y según los siguientes requisitos:

a) El contribuyente deberá tener su residencia habitual en alguno de los municipios de la Región de Murcia cuya población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 15.000 habitantes.

b) Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión.

c) La línea de alta velocidad debe estar destinada a uso exclusivo en la vivienda habitual

d) No resulta de aplicación si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía.

El límite máximo de la deducción se aplica respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio.

Si en la misma vivienda habitual convive más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma se prorrata entre todos ellos.

Esta deducción solo puede aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente.

El contribuyente deberá disponer de los justificantes acreditativos de la contratación de la línea y del pago de las cuotas del servicio.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 0,02 millones de euros.

BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN IRPF 2025

IRPF	IMPORTE (millones de €)	Estructura (%)
1. Por inversión vivienda habitual para jóvenes <=40 años	0,15	0,75%
2.1. Por protección del patrimonio o actividades culturales o deportivas	0,37	1,86%
2.2. Por donativos Investigación biosanitaria	0,09	0,45%
3. Por gastos de guardería	1,4	7,02%
4. Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	0,01	0,05%
5. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	2,29	11,48%
6. Por inversión en entidades nuevas o de reciente creación	0,02	0,10%
7. Por inversión en empresas en expansión del mercado alternativo bursátil	0,01	0,05%
8. Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto	5,37	26,93%
9. Por nacimiento o adopción	0,23	1,15%
10. Para contribuyentes con discapacidad	1,52	7,62%
11. Por conciliación	0,02	0,10%
12. Por acogimiento mayores de 65 años y/o discapacidad	0,03	0,15%
13. Por arrendamiento de vivienda habitual	0,44	2,21%
14. Para mujeres trabajadoras	7,9	39,62 %
15. Por adquisición o ampliación vivienda habitual de familias numerosas	0,01	0,05%
16. Por familia monoparental	0,02	0,10%
17. Por gastos de enseñanza de idiomas.	0,04	0,20%
18. Por gastos por acceso a internet.	0,02	0,10%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS	19,94	100%

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

La previsión de la totalidad de los beneficios fiscales regulados por la comunidad autónoma en 2024 en el IRPF asciende a 19,94 millones de euros, de acuerdo con el desglose recogido anteriormente.

Para la elaboración del PBF 2025, y al ser un tributo gestionado por el Estado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales a incorporar en el PBF de la Región de Murcia, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica, dando una cifra global para las deducciones autonómicas.

4.1.2. Impuesto sobre el Patrimonio.

- Normativa estatal

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las comunidades autónomas, la cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, en aplicación del artículo 47 de la Ley 22/2009.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. En sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar, hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 lo establece con carácter indefinido.

La estimación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes. Según el cual, los importes estimados son los siguientes:

BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL

IMPUESTO PATRIMONIO	Estimación en cuota (mill. €)
Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	1,81
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	4,22
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	171,86
Vivienda habitual	3,52
TOTAL	181,41

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

- Normativa autonómica

La Región de Murcia aplica desde el enero de 2022 una deducción por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional, consistente en una deducción en la cuota íntegra del impuesto del 100% del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo a proyectos de excepcional interés público regional. Aplicándose con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado. Esta deducción autonómica está condicionada a la aprobación de los proyectos de interés público regional en 2025, que al momento de la elaboración de este documento no se producido.

El Consejo de Gobierno determinará los proyectos que serán considerados de excepcional interés público regional a los efectos de la presente deducción, así como la duración de los citados proyectos y las líneas básicas de las actuaciones que den derecho a la presente deducción.

Para la aplicación de este beneficio fiscal se exigirá la acreditación de las aportaciones deducibles, que se justificarán mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

Por otro lado, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 establece, según su artículo 55.18., una nueva disposición adicional octava en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, según la cual: "En relación con los devengos del impuesto sobre el patrimonio que se produzcan en fecha 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, el mínimo exento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se fija en 3.700.000 euros", si bien es cierto que no constituye beneficio fiscal pues forma parte de la estructura básica del tributo, sí que es tenida en cuenta, en el sentido de que al solo estar obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o el valor de sus bienes o derechos resulte superior a tres millones setecientos mil euros, la valoración de los beneficios fiscales está limitada al estudio de estas declaraciones presentadas.

El importe de las deducciones y bonificaciones autonómicas es realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

El importe estimado por dicho organismo es el siguiente:

BENEFICIOS AUTONOMICOS IMPUESTO PATRIMONIO

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES IMPORTE (mill. €)	
Deducciones y bonificaciones autonómicas	0,00

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

4.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

La **cuantificación**, tanto para los beneficios estatales como autonómicos, se lleva a cabo a partir de la información disponible hasta septiembre de 2024, extraída de la aplicación corporativa regional ANIBAL y su proyección hasta final de año, teniendo en cuenta la variación de los ingresos prevista para 2025 de este impuesto. En el caso de las reducciones en la base imponible, su cuantificación se realiza mediante el empleo de una metodología de microsimulación, obteniéndose la diferencia de las cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el período indicado, con las calculadas en la hipótesis de exclusión de todas las reducciones aplicando la tarifa. La diferencia de cuota se distribuye entre cada una

de las reducciones aplicadas en base a su peso específico en el conjunto de las mismas. El resultado representa el beneficio fiscal en cada reducción que, al calcularse sobre las cuotas líquidas, es previo a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%.

En lo que respecta a las bonificaciones en la cuota, su cálculo se realiza mediante la suma agregada del importe de cada una de ellas que se consigna en las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes, previo ajuste de las complementarias a fin de evitar duplicidades.

- Normativa estatal

Los beneficios fiscales estatales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones estimados para 2025 ascienden a 81.472.148 euros, con el siguiente desglose:

BENEFICIOS ESTATALES SUCESIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE BENEFICIARIOS IMPORTE (€)		
REDUCCION PARENTESCO	52.545	12.067.412
REDUCCION PARENTESCO	2.686	12.067.412
REDUCC. TRANSMISION MORTIS CAUSA	93	165.813
REDUCCION SEGUROS DE VIDA	2.529	2.345.595
REDUCCION VIVIENDA HABITAL	1.847	7.359.356
REDUCCION VIVIENDA HABITAL	7	1.331.453
REDUCCION NEGOCIO PROFESIONAL	11	682.914
REDUCC. PARTICIPACIONES ENTIDADES	18	295.342
TOTAL	59.737	78.651.052

BENEFICIOS ESTATALES DONACIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE BENEFICIARIOS IMPORTE (€)		
REDUCC. AGRIC. JOVEN LEY 19/1995	1	264
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	24	890.822
REDUCC. PARTICIPAC. ENTIDADES	17	1.930.010
TOTAL	43	2.821.096

- Normativa autonómica

Los beneficios fiscales autonómicos ascienden a 401.345.559€, correspondiendo 263.813.488€ a Sucesiones y 137.532.071€ a Donaciones. El desglose se muestra en las tablas siguientes:

BENEFICIOS AUTONOMICOS SUCESIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE N° OPERACIONES IMPORTE (€)		
REDUCCION PARTICIPACION ENTIDADES	18	4.015.390
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	7	551.630

BONIFICACIONES CUOTA			
BONIFICACION 99% GRUPO I	272	3.496.763	
BONIFICACION 99% GRUPO II	15.549	255.749.704	
TOTAL BBFF	15.846	263.813.488	

BENEFICIOS AUTONOMICOS DONACIONES

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE N° OPERACIONES IMPORTE (€)			
REDUCC. PARTICIPACION ENTIDADES	58	26.381.029	
REDUCCION NEGOCIO PROFESIONAL	12	1.508.738	
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	24	223.113	
BONIFICACIONES CUOTA			
BONIFICACION 99% GRUPO I	545	2.671.873	
BONIFICACION 99% GRUPO II	11.479	82.102.424	
BONIFICACION 99% GRUPO III	4.591	24.644.893	
TOTAL BBFF	16.708	137.532.071	

4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

4.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido

Habida cuenta de que la Región de Murcia carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascenderá a 867,83 millones de euros, con arreglo al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (mill. €)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM (mill. de €)
Exenciones	10.415,85	3,01866%	314,42
Tipo reducido del 4%	5.301,03	3,01866%	160,02
Tipo reducido del 10%	13.025,62	3,01866%	393,2
Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,19	100%	0,19
TOTAL BBFF	28.742,69	3,03%	867,83

4.2.2. Impuestos Especiales.

4.2.2.1. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascenderá a 2,16 millones de euros, con arreglo al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (mill. €)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM (mill. €)
Exenciones	40,66	2,886924%	1,17
Tipos reducidos	5,74	2,886924%	0,17
Devoluciones	28,53	2,886924%	0,82
TOTAL BBFF	74,93	2,886924%	2,16

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

4.2.2.2. Impuesto sobre Hidrocarburos.

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

En la estimación de beneficios fiscales se han considerado tanto los correspondientes al tipo general del Impuesto como los referidos al tipo especial.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascenderá a 96,34 millones de euros. De los cuales, 69,64 millones de euros corresponderían al tipo general, en tanto que corresponderían al tipo especial 26,7 millones de euros.

El desglose de los indicados beneficios fiscales sería el siguiente:

Beneficio Fiscal	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (mill. €)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM (mill. de €)
Tipo general			
Exenciones	1.117,73	4,336919%	48,48

Tipos reducidos	487,89	4,336919%	21,16
TOTAL BBFF	1.605,62	4,336919%	69,64
Tipo especial			
Exenciones	416,76	4,336919%	18,07
Tipos reducidos	198,93	4,336919%	8,63
TOTAL BBFF	615,69	4,336919%	26,7

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

4.2.2.3. Impuesto sobre la Electricidad.

Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascenderá a 4,47 millones de euros, correspondientes a reducciones de la base imponible del impuesto.

Beneficio Fiscal	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (mill. €)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM (mill. de €)
ELECTRICIDAD			
Reducción BI	113,48	3,942209%	4,47
TOTAL BBFF	113,48	3,942209%	4,47

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

4.2.2.4. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha ejercido sus competencias normativas en este impuesto. En consecuencia, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que la distribución por CCAA se ha realizado de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Con arreglo a la información facilitada se estima que el importe de los referidos beneficios fiscales en este impuesto se elevará en 2025 a 2,67 millones de euros. Con el siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES FISCALES CCAA (mill. €)	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM (mill. de €)
MEDIOS DE TRANSPORTE		
Exenciones	244,94	2,29
Reducción BI	14,54	0,38
Tipos impositivos reducidos	3,79	0
TOTAL BBFF	263,27	2,67

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

4.2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y de “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

Estas deducciones y bonificaciones de la cuota sólo pueden afectar a los actos y documentos en los que las CCAA tienen capacidad normativa en tipos de gravamen. Son compatibles con las deducciones y bonificaciones estatales. Se aplican con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.

La CARM en el Decreto Legislativo 1/2010 ha hecho uso de sus competencias normativas, estableciendo reducciones a la base imponible, tarifa del impuesto y deducciones y bonificaciones en la cuota.

En este sentido, la Región de Murcia ha aprobado los siguientes **tipos reducidos**:

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):

1) El tipo de gravamen aplicable a la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas administrativamente de protección oficial de régimen especial, será del **4%**.

2) El tipo de gravamen del **2%** a la segunda o ulteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurran determinados requisitos.

3) El tipo de gravamen del **3%** a las transmisiones de bienes inmuebles que cumpla que el adquirente sea sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, actúe en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional y tenga derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por tales adquisiciones, y no se haya producido la renuncia a la exención del IVA.

4) El tipo de gravamen del **3%** las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa.

5) El tipo de gravamen del **3%** las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 40 años, para bases imponible inferiores a 40.000€.

6) El tipo del **5%** las adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 40 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 40 años y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.

7) El tipo del **1%** las siguientes operaciones:

- adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias.

- adquisiciones de inmuebles que se realicen por empresarios o profesionales con financiación ajena y con el otorgamiento de garantía por Sociedades de Garantía Recíproca.

- transmisiones de inmuebles realizadas por Sociedades de Garantía Recíproca empresarios o profesionales

8) Tipo de gravamen del **3%** las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65% y base imponible inferior a 40.000€.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD):

1) Tipo de gravamen reducido del **0,1 %**, sin perjuicio de aquellos regímenes más beneficiosos que puedan ser de aplicación por la normativa estatal:

a) Los notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo resulten ser **Sociedades de Garantía Recíproca**.

b) Los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren en igualdad de rango con garantías constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca, y siempre que dichas Sociedades garanticen al menos un 50 % de las cantidades objeto de financiación ajena. No será de aplicación en el caso de escrituras de préstamos con garantía hipotecaria.

c) Los documentos notariales que formalicen la novación del préstamo, salvo que se trate de préstamos con garantía hipotecaria, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuto o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca

2) El tipo de gravamen del **0,1%** los documentos notariales, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas acogidas al **Plan de Vivienda Joven** de la Región de Murcia para adquirentes de **40 años o menores**, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados.

3) El tipo de gravamen del **0,1%** los documentos notariales, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de **40 años o menores**, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, siempre que se cumplan que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual y su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 euros, y siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

4) El tipo del **0,1%** los documentos notariales, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de **familia numerosa**, con los requisitos de que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de primera vivienda habitual de la familia y que la suma de la

base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

5) El tipo del **0,1%** los documentos notariales, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas por sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre que se cumplan que o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo y su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

6) El tipo del **0,5%**, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de **contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades** y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. Requisitos: adquisición mediante financiación ajena, no renuncia a la exención en IVA y en el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.

7) El tipo de gravamen del **2%**, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

8) El tipo de gravamen del **2,5%**, en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Bonificaciones en la cuota establecidas por la CARM

En el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2010 se establecen determinadas bonificaciones de la cuota del impuesto, en concreto:

1. Por cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola.
2. Por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.
3. Por permutas voluntarias de fincas rústicas.
4. Por agrupaciones de fincas rústicas.

Para la **estimación** de estos beneficios fiscales (tanto los estatales como los autonómicos) se realizan microsimulaciones sobre las autoliquidaciones presentadas en ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso. No obstante, el ejercicio 2020 es un ejercicio afectado por la crisis de la COVID-19, y que afectó especialmente a las transacciones gravadas por este impuesto, por lo que no se tiene en cuenta este ejercicio para realizar la estimación del impacto recaudatorio. Los datos se han extraído de la información existente en la aplicación corporativa regional Anibal, teniendo en cuenta los datos de enero a septiembre de 2024, y proyectados los datos hasta final del ejercicio y teniendo en cuenta el porcentaje de variación de los ingresos previsto para 2025.

La estimación de cada beneficio fiscal se realiza identificando los contribuyentes que aplican el mismo, y que resulta de la diferencia de la cuota obtenida aplicándoles el tipo reducido correspondiente y la cuota calculada si no existiera el mismo, es decir, aplicando el tipo general aprobado ese año.

- Normativa estatal

El **Estado** establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el siguiente cuadro se detalla la estimación para 2025 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal, conforme con lo expuesto anteriormente:

BENEFICIOS FISCALES ESTATALES

BENEFICIOS FISCALES	BENEFICIARIOS	%	BENEFICIO FISCAL (€)
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE (Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias Prioritarias)	57	50-100%	161.799
EXENCIENAS	6.379	100%	18.185.964
BONIFICACIONES EN CUOTA	10.602	75-100%	22.820.203
TOTAL	17.037		41.167.966

- Normativa autonómica

En el cuadro siguiente se detalla la estimación para 2025 de los distintos beneficios fiscales aprobados por normativa autonómica por tipo reducido para determinadas transmisiones, para la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) y para la modalidad de actos jurídicos documentados (AJD), así como para las diferentes bonificaciones en la cuota.

Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecidos por la Comunidad autónoma de la Región de Murcia:

BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la CARM

BENEFICIOS FISCALES	TIPO REDUCIDO	IMPORTE (€)	Estructura por importe (%)	Número de beneficiarios
1. Tipo reducido para determinadas transmisiones:				
1.1. Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)				
TU3 Viviendas calificadas administrativamente de protección oficial	4%	109.995	0,26%	22
TU5 Persona que ejerza una actividad empresarial del Sector Inmobiliario	2%	60.633	0,14%	16
TU10 Adquirente sujeto pasivo de IVA y no renuncia a la exención del IVA	3%	514.307	1,23%	138
TU12 Sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa	3%	4.001.109	9,54%	1276
TU13 Sujetos pasivos de edad inferior o igual a 40 años	3%	31.738.522	75,70%	8810
TU16 Menores de 40 años empresarios o profesionales	5%	50.018	0,12%	20
TU17 Sujetos pasivos con grado de discapacidad igual o superior al 65%	3%	421.801	1,01%	126
TR3 No renuncia a la exención IVA terrenos no edificables	1%	479.123	1,14%	170
TA1 Adjudicaciones a favor de las SGR de inmuebles ofrecidos en garantía	1%	17.297	0,04%	1
TA2 Adquisiciones de inmuebles previamente adjudicados a las SGR	1%	62.720	0,15%	6
TA3 Adquisiciones de inmuebles con financiación ajena y garantía SGR	1%	1.722.936	4,11%	121
1.2. Modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD)				
JU10 Adquisición de inmuebles afectos a domicilio fiscal o centro de trabajo	0,50%	18.529	0,04%	13
JU12 Adquisición vivienda habitual sujeta a IVA por jóvenes	0,10%	931.307	2,22%	420
JU13 Adquisición vivienda habitual sujeta a IVA por familias numerosas	0,10%	113.263	0,27%	32
JU14 Adquisición vivienda habitual sujeta a IVA por discapacitados	0,10%	6.492	0,02%	7
DJ4 Entregas sujetas a IVA 1 ^{er} Plan Vivienda Joven	0,10%	9.821	0,02%	4
DN12 Declaración de obra nueva/división horizontal Plan Lorca	0,10%	1.831	0,00%	1

DN14	Agrupación Plan Lorca	0,10%	843	0,00%	1
DN15	Constitución y cancelación de derechos reales a favor las sociedades de garantía recíproca (SGR)	0,10%	440.557	1,05%	134
DN16	Constitución y cancelación de derechos reales garantía a favor entidades financieras y sociedades de garantía recíproca (SGR) en igualdad de rango	0,10%	2.238	0,01%	1
DN17	Operaciones de novación de préstamos y modificaciones de rango registral sociedades de garantía recíproca(SGR)	0,10%	1.744	0,00%	1
	2. Bonificaciones de hasta el 100% en la cuota		1.219.264	2,91%	424
REE900	Bonificación 100% cesión temporal derechos de agua por comunidades de usuarios		846	0,00%	1
REE901	Bonificación 100% cesión temporal derechos de aguas públicas para uso agrícola		78.037	0,19%	23
REE902	Bonificación 99% transmisión o cesión temporal fincas rusticas		1.046.532	2,50%	368
REE903	Bonificaciones 99% permutas voluntarias fincas rusticas		8.310	0,02%	3
REE904	Bonificación 99% agrupación de fincas rusticas		85.539	0,20%	29
	TOTAL BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS ITPAJD		41.924.353	100%	11.747

Según el cuadro anterior, podemos ver que el importe estimado de los beneficios fiscales, establecidos por nuestra comunidad, en el PBF-2025 para el ITPAJD asciende a un total de 41.924.353 euros. El 93,45% corresponde los tipos reducidos de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), el 3,64% a los tipos reducidos de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) y el 2,91% restante se corresponden con bonificaciones de hasta el 100% en la cuota.

4.2.4. Impuestos Medioambientales y Canon de saneamiento

Entre los **impuestos medioambientales** de la Región de Murcia, el Impuesto por emisiones de Gases Contaminantes a la Atmósfera cuenta con una deducción en la cuota íntegra, sin embargo, no tenemos ningún declarante que se haya aplicado las deducciones en el Impuesto sobre emisiones de Gases a la Atmósfera del art. 49 de la Ley 9/2005, de 26 de diciembre, habida cuenta de que impuesto tiene un mínimo exento de 3 unidades contaminantes y normalmente los declarantes no superan esta cuantía, por lo que la base liquidable es 0, y si la superan, no han realizado inversiones. Por lo que no llega a aplicarse la mencionada deducción.

Respecto al **Canon de Saneamiento**, es un impuesto público propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado y regulado por la Ley 3/2000 de 12 de julio, destinado a cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración.

La disposición adicional cuarta de la mencionada Ley establece una bonificación del **50 por 100 sobre las cuotas del canon de saneamiento por usos domésticos en aquellas aglomeraciones urbanas que no cuenten con sistemas de depuración en servicio**, en ejecución, o con proyecto técnico o pliego de bases técnicas para la licitación, aprobados por la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración.

Así mismo, la Ley 3/2002, de Tarifa del canon de saneamiento incluye en su apartado 5, el establecimiento de una **bonificación del 50% sobre el importe del canon de saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de sótanos**. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto. Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores de volumen de vertido a la red de alcantarillado.

Por último, el apartado 6 de la Ley 3/2002, de Tarifa del canon dispone en su apartado 6 el establecimiento de una **deducción del 20% sobre el importe del canon de saneamiento aplicable para los usos no domésticos por depuración adecuada en origen**.

Según los datos suministrados por la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) el importe de los beneficios fiscales estimado para 2025 es de 281.452 euros.

BENEFICIOS AUTONOMICOS CANON DE SANEAMIENTO

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	Nº BENEFICIARIOS	IMPORTE (€)
BONIF. 50% USOS DOMESTICOS	355	21.000
BONIF. 50% VERTIDOS A REDES PUBLIC. ALCANTARILLADO	1	7.290
DEDUC. 20% USOS NO DOMESTICOS	20	253.162
TOTAL BBFF	376	281.452

4.2.5. Tributos sobre el Juego.

Una vez suprimidas las cuotas reducidas en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y la tarifa reducida en la modalidad de Casinos, en virtud de lo establecido en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022, no se prevén beneficios fiscales en 2025 en estos tributos.

4.3. TASAS ADMINISTRATIVAS

La determinación de los beneficios fiscales en las Tasas Generales de la CARM, se ha efectuado partiendo de la información suministrada por la aplicación corporativa que gestiona estos tributos durante el ejercicio anterior y presente ejercicio, y su proyección hasta final de 2024 en cada una de las tasas que recogen conceptos bonificados. Los datos obtenidos se actualizan en el porcentaje previsto de variación de los ingresos para 2025 en este tributo. La información se saca desagregada para los distintos grupos de tasas vigentes, en los que ha habido algún beneficio fiscal.

De acuerdo con dicha información, se estima como importe de los beneficios fiscales a aplicar en las distintas tasas regionales **10.762.139** euros.

Beneficios Fiscales por grupos de TASAS	Importe (€)
GRUPO 0.-TASAS GENERALES.	20.485
GRUPO 1.-TASA SOBRE CONVOCATORIAS, REALIZACION DE PRUEBAS Y EXPEDICION DE TITULOS	394.969
GRUPO 2.-TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	65.030
GRUPO 3.-TASAS EN MATERIA DE JUEGOS, APUESTAS, ESPECTACULOS PUBLICOS, TURISMO Y DEPORTES	93.291
GRUPO 4.-TASAS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, COSTAS, PUERTOS, CARRETERAS Y TRANSPORTES	1.845.199
GRUPO 6. TASAS EN MATERIA DE ORDENACION E INSPECCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	2.196.980
GRUPO 7. TASAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	2.205.916
GRUPO 8. TASAS EN MATERIA DE SANIDAD	3.544.768
GRUPO 9. TASAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN	395.500
TOTAL BBFF	10.762.139

5. RESUMEN PREVISION DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2025

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y a aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Región de Murcia se estiman en **2.087.913.617** euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	ESTATALES	AUTONÓMICOS	TOTALES
IMUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	336.140.000	19.940.000	356.080.000
IMUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	181.410.000	0	181.410.000
IMUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	81.472.148	401.345.559	482.817.707
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	599.022.148	421.285.559	1.020.307.707
IMUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	867.830.000	0	867.830.000
IMUESTOS ESPECIALES	105.640.000	0	105.640.000
IMUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	41.167.966	41.924.353	83.092.319
IMUESTOS MEDIOAMBIENTALES + CANON SANEAMIENTO	0	281.452	281.452
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	0	0	0
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	1.014.637.966	42.205.805	1.056.843.771
TASAS ADMINISTRATIVAS	0	10.762.139	10.762.139
TOTAL	1.613.660.114	474.253.503	2.087.913.617

5.1. Resumen Beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica de la Región de Murcia desglosados por impuestos y políticas de gasto.

a) Sobre Impuestos Directos:

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES IMPUESTOS DIRECTOS REGION DE MURCIA

	IMPORTE (€)	PORCENTAJE
IMUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	19.940.000	4,73%
Ordenación territorio, urbanismo y vivienda	2.890.000	0,69%
1. Por inversión vivienda habitual para jóvenes	150.000	0,04%
13. Por arrendamiento de vivienda habitual	440.000	0,10%
4. Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	10.000	0,00%
5. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	2.290.000	0,54%
Investigación científica, técnica y aplicada	460.000	0,11%
2.1. Por protección del patrimonio o actividades culturales o deportivas	370.000	0,09%
2.2. Por donativos Investigación biosanitaria	90.000	0,02%
Cultura	60.000	0,01%
17. Por gastos de enseñanza de idiomas.	40.000	0,01%
18. Por gastos por acceso a internet.	20.000	0,00%
Promoción social	16.500.000	3,92%
3. Por gastos de guardería	1.400.000	0,33%
8. Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto	5.370.000	1,27%
9. Por nacimiento o adopción	230.000	0,05%
10. Para contribuyentes con discapacidad	1.520.000	0,36%
11. Por conciliación	20.000	0,00%
12. Por acogimiento mayores de 65 años y/o discapacidad	30.000	0,01%

14. Para mujeres trabajadoras	7.900.000	1,88%
15. Por adquisición o ampliación vivienda habitual de familias numerosas	10.000	0,00%
16. Por familia monoparental	20.000	0,00%
Industria	30.000	0,01%
6. Por inversión en entidades nuevas o de reciente creación	20.000	0,00%
7. Por inversión en empresas en expansión del mercado alternativo bursátil	10.000	0,00%
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	401.345.559	95,27%
ISD: SUCESIONES	263.813.488	62,62%
Industria	4.567.020	1,08%
Reducción participación entidades	4.015.390	0,95%
Reducción empresa individual	551.630	0,13%
Promoción social	259.246.468	61,54%
Bonificación 99% grupo I	3.496.763	0,83%
Bonificación 99% grupo II	255.749.704	60,71%
ISD: DONACIONES	137.532.071	32,65%
Industria	28.112.881	6,67%
Reducción participación entidades	26.381.029	6,26%
Reducción negocio profesional	1.508.738	0,36%
Reducción empresa individual	223.113	0,05%
Promoción social	109.419.190	25,97%
Bonificación 99% grupo I	2.671.873	0,63%
Bonificación 99% grupo II	82.102.424	19,49%
Bonificación 99% grupo III	24.644.893	5,85%
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0	0%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IMPUESTOS DIRECTOS REGION DE MURCIA	421.285.559	100%

b) Sobre Impuestos Indirectos:

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES IMPUESTOS INDIRECTOS REGION DE MURCIA

	IMPORTE (€)	PORCENTAJE
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	41.924.353	99,33%
Ordenación territorio, urbanismo y vivienda	1.173.553	2,78%
TU3 Viviendas calificadas administrativamente de protección oficial	109.995	0,26%
JU12 Adquisición vivienda habitual sujeta a IVA por jóvenes	931.307	2,21%
JU13 Adquisición vivienda habitual sujeta a IVA por familias numerosas	113.263	0,27%
JU14 Adquisición vivienda habitual sujeta a IVA por discapacitados	6.492	0,02%
DJ4 Entregas sujetas a IVA 1 ^{ta} Plan Vivienda Joven	9.821	0,02%
DN12 Declaración de obra nueva/división horizontal Plan Lorca	1.831	0,00%
DN14 Agrupación Plan Lorca	843	0,00%
Agricultura, ganadería y pesca	1.219.264	2,89%
REE900 Bonificación cesión temporal derechos de agua por comunidades de usuarios	846	0,00%
REE901 Bonificación cesión temporal derechos de aguas públicas para uso agrícola	78.037	0,18%

REE902 Bonificación transmisión o cesión temporal fincas rústicas	1.046.532	2,48%
REE903 Bonificaciones permutas voluntarias fincas rústicas	8.310	0,02%
REE904 Bonificación agrupación de fincas rústicas	85.539	0,20%
Promoción social	36.161.433	85,68%
TU12 Sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa	4.001.109	9,48%
TU13 Sujetos pasivos de edad inferior o igual a 40 años	31.738.522	75,20%
TU17 Sujetos pasivos con grado de discapacidad igual o superior al 65%	421.801	1,00%
Industria	3.370.103	7,98%
TU5 Persona que ejerza una actividad empresarial del Sector Inmobiliario	60.633	0,14%
TU10 Adquirente sujeto pasivo de IVA y no renuncia a la exención del IVA	514.307	1,22%
TU16 Menores de 35 años empresarios o profesionales	50.018	0,12%
TR3 No renuncia a la exención IVA terrenos no edificables	479.123	1,14%
TA1 Adjudicaciones a favor de las SGR de inmuebles ofrecidos en garantía	17.297	0,04%
TA2 Adquisiciones de inmuebles previamente adjudicados a las SGR	62.720	0,15%
TA3 Adquisiciones de inmuebles con financiación ajena y garantía SGR	1.722.936	4,08%
JU10 Adquisición de inmuebles afectos a domicilio fiscal o centro de trabajo	18.529	0,04%
DN15 Constitución y cancelación de derechos reales a favor las sociedades de garantía recíproca (SGR)	440.557	1,04%
DN16 Constitución y cancelación de derechos reales garantía a favor entidades financieras y sociedades de garantía recíproca (SGR) en igualdad de rango	2.238	0,01%
DN17 Operaciones de novación de préstamos y modificaciones de rango registral sociedades de garantía recíproca(SGR)	1.744	0,00%
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	0	0,00%
IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES - CANON SANEAMIENTO	281.452	0,67%
Ordenación territorio, urbanismo y vivienda	281.452	0,67%
BONIF. 50% USOS DOMESTICOS	21.000	0,05%
BONIF. 50% VERTIDOS A REDES PUBLIC. ALCANTARILLADO	7.290	0,02%
DEDUC. 20% USOS NO DOMESTICOS	253.162	0,60%
TOTAL BBFF IMPUESTOS INDIRECTOS REGION DE MURCIA	42.205.805	100%

c) Tasas:

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES EN TASAS REGION DE MURCIA

TASAS	IMPORTE (€)	PORCENTAJE
TASAS		
Finalidades varias		
Beneficios fiscales en TASAS	10.762.139	100%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES EN TASAS REGION DE MURCIA	10.762.139	100%

5.2. Beneficios fiscales en porcentajes:

a) Normativa autonómica:

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES DERIVADOS DE LA NORMATIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR IMPUESTOS	IMPORTE	PORCENTAJE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	19.940.000	4,20%
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0	0,00%
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	401.345.559	84,63%
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	421.285.559	88,83%
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	41.924.353	8,84%
IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES + CANON SANEAMIENTO	281.452	0,06%
IMPUESTOS ESPECIALES	0	0,00%
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	0	0,00%
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	42.205.805	8,90%
TASAS ADMINISTRATIVAS	10.762.139	2,27%
TOTAL BBFF Autonómicos	474.253.503	100%

b) Normativa estatal:

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES DERIVADOS DE LA NORMATIVA ESTATAL

POR IMPUESTOS	IMPORTE	PORCENTAJE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	336.140.000	20,83%
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	181.410.000	11,24%
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	81.472.148	5,05%
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	599.022.148	37,12%
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	867.830.000	53,78%
IMPUESTOS ESPECIALES	105.640.000	6,55%
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	41.167.966	2,55%
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	1.014.637.966	62,88%
TASAS ADMINISTRATIVAS		0,00%
TOTAL BBFF Estatales	1.613.660.114	100%

5.3. Evolución del presupuesto de beneficios fiscales respecto al PBF de ejercicios anteriores.

Se recoge en esta tabla la evolución respecto a años anteriores (en los que se ha aprobado presupuesto), en la que se puede constatar el incremento de las medidas implementadas en la Región de Murcia de las que se benefician los ciudadanos murcianos.

En 2025 los beneficios fiscales esperados son más del doble que los que se dieron en 2021 (un 131,71%). Respecto a 2022 han aumentado un 77%, un 23,82% respecto a 2023 y un 8,71% respecto a 2024.

AÑO	PBF-21	PBF-22	PBF-23	PBF-24	PBF-25
IMPORTE (€)	901.091.707	1.179.625.145	1.686.273.778	1.920.572.172	2.087.913.617
Diferencia respecto al PBF-25 (€)	1.186.821.910	908.288.472	401.639.839	167.341.445	
Variación (%) del PBF-25 respecto a años anteriores	131,71%	77,00%	23,82%	8,71%	

5.4. Variación respecto al año anterior

	BBFF AUTO-NÓMICOS	BBFF ESTATALES	Total Estimado 2025	Total Estimado 2024	Variación respecto al año anterior (%)
10000 TARIFA AUTONÓMICA I.R.P.F.	19.940.000	33614000000,00%	356.080.000	287.210.000	23,98%
10 SOBRE LA RENTA Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS DIRECTOS	19.940.000	336.140.000	356.080.000	287.210.000	23,98%
11000 SOBRE SUCESIONES	263.813.488	7865105200,00%	342.464.540	248.639.599	37,74%
11001 SOBRE DONACIONES	137.532.071	282109600,00%	140.353.167	154.065.208	-8,90%
11100 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0	18141000000,00%	181.410.000	189.750.000	-4,40%
11 SOBRE EL CAPITAL	401.345.559	262.882.148	664.227.707	592.454.807	12,11%
CAP. 1 IMPUESTOS DIRECTOS	421.285.559	599.022.148	1.020.307.707	879.664.807	15,99%
20 IMPTO.SOBRE TRANSMIS. PATRIMONIALES Y ACTOS J.D.	41.924.353	4116796600,00%	83.092.319	90.022.599	-7,70%
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	0	867.830.000	867.830.000	828.690.000	4,72%
22000 IMP. ESPEC. ALCOHOL Y BEBIDAS		216000000,00%	2.160.000	2.200.000	-1,82%
22004 IMP. ESPEC. SOBRE HIDROCARBUROS		9634000000,00%	96.340.000	101.890.000	-5,45%
22005 SOBRE DET. MEDIOS DE TRANSPORTE		2670000000,00%	2.670.000	1.960.000	36,22%
22007 IMP. ESPEC. SOBRE ELECTRICIDAD		447000000,00%	4.470.000	5.530.000	-19,17%
22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS		105.640.000	105.640.000	111.580.000	-5,32%
25 IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO	0	0	0	0	0,00%
26 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES + CANON SANEAM.	281.452	0,00%	281.452	266.555	5,59%
CAP. 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	42.205.805	1.014.637.966	1.056.843.771	1.030.559.154	2,55%
30 TASAS	10.348.211		10.348.211	10.348.211	0,00%
CAP. 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.762.139	0	10.762.139	10.348.211	4,00%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	474.253.503	1.613.660.114	2.087.913.617	1.920.572.172	8,71%

5.5. Relación entre los beneficios fiscales y la previsión de ingresos de los tributos ligados a los mismos.

Estas tablas tratan de poner de manifiesto el peso de los distintos beneficios fiscales sobre los ingresos presupuestados en el presupuesto de la CARM 2025, para cada figura tributaria.

Se ha ordenado de mayor a menor porcentaje de participación de los beneficios fiscales en el tributo concreto.

a) Derivados de las competencias normativas de la Región de Murcia:

POR IMPUESTOS	Presupuesto de Ingresos 2025	Beneficios fiscales 2025	BºFiscal/ (Pto.+BºFiscal)
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	44.171.000	401.345.559	90,09%
TASAS ADMINISTRATIVAS	17.448.000	10.762.139	38,15%
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	344.673.200	41.924.353	10,84%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	1.700.081.862	19.940.000	1,16%
IMP. MEDIOAMB. Y CANON DE SANEAMIENTO	56.168.679	281.452	0,50%
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	13.264.000	0	0,00%
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	9.436.000	0	0,00%
TOTAL de INGRESOS y BBFF	2.185.242.741	474.253.503	17,83%

b) Derivados de las competencias normativas del Estado:

TRIBUTOS	Presupuesto de Ingresos	Beneficios fiscales Estado	BºFiscal/ (Pto.+BºFiscal)
	2025	2025	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	13.264.000	181.410.000	93,19%
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	44.171.000	81.472.148	64,84%
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.496.182.530	867.830.000	36,71%
IMPUESTOS ESPECIALES	529.313.744	105.640.000	16,64%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	1.700.081.862	336.140.000	16,51%
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	344.673.200	41.167.966	10,67%
IMPTO.SOBRE LOS DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO	10.305.000	0	0,00%
IMPUESTO SOBRE DEPOSITO DE RESIDUOS EN VERTEDERO	33.400.000	0	0,00%
TOTAL INGRESOS/BBFF	4.171.391.336	1.613.660.114	27,89%

c) Derivados de las competencias normativas de la Región de Murcia y del Estado:

Para la elaboración de la tabla, se tienen en cuenta los beneficios fiscales tanto autonómicos como estatales (a la vez) en cada tributo. Igualmente ordenamos de mayo a menos participación de los beneficios fiscales en el presupuesto de ingresos.

TRIBUTOS	Presupuesto de Ingresos	Beneficios fiscales CARM y Estado	BºFiscal/ (Pto.+BºFiscal)
	2025	2025	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	13.264.000	181.410.000	93,19%
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	44.171.000	482.817.707	91,62%
TASAS ADMINISTRATIVAS	17.448.000	10.762.139	38,15%
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.496.182.530	867.830.000	36,71%
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	344.673.200	83.092.319	19,42%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	1.700.081.862	356.080.000	17,32%

IMPUESTOS ESPECIALES	529.313.744	105.640.000	16,64%
IMP. MEDIAMBIENTALES Y CANON DE SANEAMIENTO	89.568.679	281.452	0,31%
IMP.SOBRE LOS DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO	10.305.000	0	0,00%
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	53.147.000	0	0,00%
TOTAL INGRESOS/BBFF	4.298.155.015	2.087.913.617	32,69%